

RECTOR
RESOLUCIÓN N° 31/2025

POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

Asunción, 23 de enero de 2025

VISTO: El Reglamento de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Educación a Distancia de la Universidad Central del Paraguay, elaborado con el propósito de establecer los principios, alcances, funciones, servicios y procedimientos del Área de Bienestar Estudiantil, orientados a garantizar el acompañamiento integral, la contención, la orientación y el desarrollo pleno de los estudiantes en todas sus dimensiones, y

CONSIDERANDO: que la Universidad Central del Paraguay a través de la Facultad de Educación a Distancia, asume el compromiso de promover una formación integral centrada en el estudiante, reconociendo que el bienestar personal, emocional, académico y social constituye un pilar fundamental para el logro de trayectorias educativas exitosas, y

Que, resulta necesario establecer los principios, alcances y procedimientos que rigen la actuación del área, integrada por profesionales de la psicología y la pedagogía, garantizando una atención ética, confidencial, inclusiva y respetuosa de la diversidad, y

Que, promueve acciones preventivas y formativas, articuladas con las instancias académicas y administrativas, asegurando el bienestar integral de la comunidad estudiantil, independientemente de la naturaleza o complejidad de cada caso, en coherencia con las características propias de la modalidad de Educación a Distancia, y

Que, según Acta N° 002/2023, de fecha 19/01/2023, conforme a los Estatutos de la Universidad Central del Paraguay, son atribuciones del Rector según Art. 17° inc. g) correspondiente al capítulo III, "Ejercer el gobierno ordinario de la Universidad conforme al estatuto vigente aprobado por el Consejo Directivo de Administración y Finanzas, C. D. A. F".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY



RECTOR
RESOLUCIÓN N° 31/2025

POR LA CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

RESUELVE

Art. 1°: APROBAR el Reglamento de Bienestar Estudiantil, de la Facultad de Educación a Distancia, de la Universidad Central del Paraguay.

Art. 2°: ADJUNTAR a la presente resolución el Reglamento de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Educación a Distancia, el cual forma parte integrante de la misma para todos los efectos administrativos y académicos pertinentes.

Art. 3°: COMUNICAR a las instancias correspondientes y cumplida, archivar en el Registro Oficial de la Universidad.


ING. DIEGO LÓPEZ LAFUENTE
Secretario General




ING. LUIS ALBERTO LÓPEZ ZAYAS
Rector





REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE EaD - UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

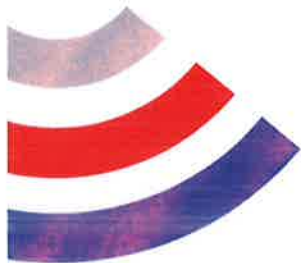
2025





Contenido

PREAMBULO	3
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo II: PRINCIPIOS RECTORES	4
Capítulo III: ÁREA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.....	4
Capítulo IV: FUNCIONES DEL ÁREA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.....	5
Capítulo V: SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	5
Capítulo VI: ATENCIÓN DE CASOS Y PROCEDIMIENTOS	6
Capítulo VII - CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA PROFESIONAL	6
Capítulo VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	7
Capítulo IX: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL	7
CAPÍTULO X: REGISTROS Y SEGUIMIENTO	7
Capítulo VIII: DISPOSICIONES FINALES	8



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE EDUCACION A DISTANCIA

PREAMBULO

La Universidad Central del Paraguay, a través de la Facultad de Educación a Distancia, asume el compromiso de promover una formación integral centrada en el estudiante, reconociendo que el bienestar personal, emocional, académico y social constituye un pilar fundamental para el logro de trayectorias educativas exitosas. En este marco, el Bienestar Estudiantil se concibe como un espacio estratégico de acompañamiento, orientación y contención, orientado a atender de manera oportuna y profesional las diversas situaciones que puedan incidir en el desempeño y la permanencia de los estudiantes.

El presente Reglamento de Bienestar Estudiantil establece los principios, alcances y procedimientos que rigen la actuación del área, integrada por profesionales de la psicología y la pedagogía, garantizando una atención ética, confidencial, inclusiva y respetuosa de la diversidad. Asimismo, el reglamento promueve acciones preventivas y formativas, articuladas con las instancias académicas y administrativas, asegurando el bienestar integral de la comunidad estudiantil, independientemente de la naturaleza o complejidad de cada caso, en coherencia con las características propias de la modalidad de Educación a Distancia.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto.

El presente Reglamento de Bienestar Estudiantil tiene por objeto establecer los principios, alcances, funciones, servicios y procedimientos del Área de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Educación a Distancia de la Universidad Central del Paraguay, orientados a garantizar el acompañamiento integral, la contención, la orientación y el desarrollo pleno de los estudiantes en todas sus dimensiones.¹

Artículo 2 - Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los estudiantes de grado y posgrado de

¹ En cumplimiento del Artículo 46° del Reglamento General Académico Administrativo de la Facultad de Educación a Distancia.





la Facultad de Educación a Distancia, así como para el equipo profesional y las instancias académicas y administrativas involucradas.

Artículo 3 - Finalidad.

El Bienestar Estudiantil tiene como finalidad promover la permanencia, el bienestar integral, la inclusión, la salud emocional, el desarrollo académico y personal, y la prevención de situaciones que puedan afectar negativamente la trayectoria académica del estudiante.

Artículo 4 – Obligatoriedad.

En la facultad de educación a distancia, el área de bienestar estudiantil, atenderá a través de un portal específico en la plataforma según la facultad lo considere pertinente, donde se tendrán atenciones sincrónicas o asincrónicas, según el diseño del espacio y el estudiante deberá suscribirse de manera obligatoria, al momento de su matriculación.

Capítulo II: PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5 - Principios.

Las acciones de Bienestar Estudiantil se registrarán por los principios de:

- a. Enfoque integral del estudiante.
- b. Confidencialidad y respeto.
- c. Igualdad de oportunidades y no discriminación.
- d. Prevención y acompañamiento oportuno.
- e. Inclusión y accesibilidad.
- f. Ética profesional e integridad institucional.

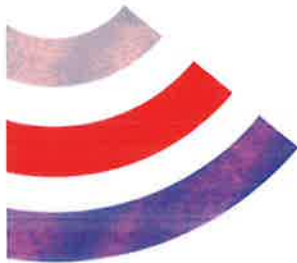
Capítulo III: ÁREA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 6 – Enfoque integral.

El bienestar estudiantil en la facultad de educación a distancia de la Universidad, será abordado desde las dimensiones académica, emocional, social y personal.

Artículo 7 - Conformación.





El Área de Bienestar Estudiantil estará conformada por un equipo interdisciplinario que podrá estar formado y según la facultad lo considere pertinente, por profesionales de la psicología y la pedagogía, pudiendo incorporarse otros especialistas conforme a las necesidades institucionales.

Artículo 8 - Dependencia.

El Área de Bienestar Estudiantil dependerá de la Dirección Académica de la Facultad y actuará de manera articulada con las coordinaciones de carrera, tutorías y demás instancias institucionales.

Capítulo IV: FUNCIONES DEL ÁREA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 9 - Funciones generales.

Son funciones del Área de Bienestar Estudiantil:

- a. Brindar acompañamiento psicológico y pedagógico a los estudiantes.
- b. Orientar en situaciones personales, académicas o socioemocionales.
- c. Detectar factores de riesgo que puedan afectar el desempeño académico.
- d. Promover acciones preventivas y formativas.
- e. Favorecer la permanencia y el éxito académico.
- f. Derivar casos a instancias competentes cuando corresponda.

Capítulo V: SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 10 - Acompañamiento psicológico.

El acompañamiento psicológico tendrá carácter orientador, preventivo y de contención, sin sustituir tratamientos clínicos externos, y se brindará en modalidad virtual o remota conforme a los protocolos institucionales.

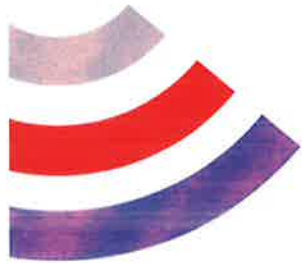
Artículo 11 - Acompañamiento pedagógico².

El acompañamiento pedagógico estará orientado a fortalecer las estrategias de estudio, la organización del tiempo, la adaptación a la modalidad EaD y la mejora del desempeño académico.

Artículo 12 - Orientación integral.

² Artículo 25° reglamento general académico administrativo de la facultad de EaD





El Área brindará orientación integral en situaciones académicas, personales, familiares, vocacionales o institucionales que incidan en la trayectoria del estudiante, de manera articulada con las áreas de Servicios al Estudiante y de Tutores de Seguimiento en Plataforma.

Capítulo VI: ATENCIÓN DE CASOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 13 - Solicitud de atención.

Los estudiantes podrán solicitar atención fundamentalmente a través del portal de bienestar estudiantil en plataforma o a través de los canales institucionales habilitados, garantizando trato respetuoso y confidencial.

Artículo 14 - Atención de casos.

Todo caso será analizado por el equipo profesional, quien definirá el tipo de intervención, seguimiento o derivación correspondiente, conforme a la naturaleza del caso.

Artículo 15 - Derivación.

Cuando la situación exceda el alcance del Bienestar Estudiantil, el estudiante podrá ser derivado a instancias internas o externas especializadas, con su conocimiento y consentimiento.

Artículo 16 – Modalidad de atención.

En todos los casos y según la opinión del experto correspondiente, los casos podrán ser atendidos en modalidad virtual, remota o presencial, así como las intervenciones podrán ser individuales o grupales según el caso.

Artículo 17 – Casos sensibles.

Todos aquellos casos, que, según el criterio de los especialistas, se denominen casos sensibles, serán tratados conforme al protocolo de atención de casos sensibles en bienestar estudiantil de la Facultad.

Capítulo VII - CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 18 - Confidencialidad.

Toda información brindada por el estudiante será tratada con estricta confidencialidad, conforme a la normativa vigente de protección de datos y ética profesional.





Artículo 19 - Excepciones.

La confidencialidad podrá ser limitada únicamente en casos en que exista riesgo para la integridad del estudiante o de terceros, o por mandato legal.

Capítulo VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 20 - Derechos.

Son derechos de los estudiantes respecto al dpto. de bienestar estudiantil:

- a. Acceder a los servicios de Bienestar Estudiantil.
- b. Recibir trato digno y respetuoso.
- c. Garantía de confidencialidad.
- d. Acompañamiento sin discriminación.

Artículo 21 - Obligaciones.

Son obligaciones de los estudiantes:

- a. Utilizar responsablemente los servicios.
- b. Brindar información veraz.
- c. Respetar las normas institucionales.

Capítulo IX: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 22 - Articulación.

El Área de Bienestar Estudiantil articulará sus acciones con:

- a. Tutorías académicas.
- b. Coordinaciones de carrera.
- c. Área académica y administrativa.
- d. Mecanismos de evaluación, permanencia y seguimiento.

CAPÍTULO X: REGISTROS Y SEGUIMIENTO

Artículo 23 - Registros.





Las intervenciones realizadas serán registradas de manera confidencial, con fines de seguimiento institucional y mejora continua.

Artículo 24 - Evaluación del servicio.

El Área de Bienestar Estudiantil será evaluada periódicamente a fin de mejorar la calidad y pertinencia de los servicios brindados.

Capítulo VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25 - Interpretación.

La interpretación del presente reglamento corresponderá a la máxima autoridad académica de la Facultad de Educación a Distancia, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos colegiados competentes. Toda interpretación deberá realizarse conforme a la normativa institucional vigente, a los principios de calidad académica, equidad, transparencia e integridad académica, y al respeto de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad académica.

Artículo 26 - Casos no previstos.

Los casos no contemplados serán resueltos conforme a la normativa institucional vigente y serán resueltas por las instancias Académicas pertinentes.

Artículo 27 - Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la instancia o autoridad académica competente.

Artículo 28 - Derogaciones

El presente reglamento deroga toda reglamentación de elaboración de contenidos, previa a la entrada en vigencia del presente reglamento y así mismo a cualquier disposición contraria a las aquí previstas.